

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.-	Por el cual se crea el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del - Centro.-.....	PAG. 414
ACUERDO.-	Que establece la Obligatoriedad de darle intervención a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante todo arribo masivo de Indocumentados a Territorio Nacional.-.....	PAG. 415
ACUERDO.-	Del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.-.....	PAG. 415
ACUERDO.-	Del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios relativos a la aplicación de diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al Registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.-.....	PAG. 416
ACUERDO.-	Por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Gobernación.-.....	PAG. 417
ACUERDO.-	Que modifica el Artículo 50, Fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.-.....	PAG. 417
FE DE ERRATAS.-	A la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-.....	PAG. 417
DECRETO.-	Por el que se crea el Órgano Administrativo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, denominado Talleres Gráficos de México.-..	PAG. 417
RESOLUCION.-	Sobre división de Ejido del Poblado "EL CONSUELO Y SU ANEXO NUEVO MUNDO", Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 418
PARTICIPACIONES.-	En Ingresos Federales liquidadas a Municipios por el Trimestre Octubre-Diciembre de 1993.-.....	PAG. 419
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS.-	De Noviembre y Diciembre de 1993, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Durango.-.....	PAG. 420

## SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL

DECRETO por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República:

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, sexto párrafo, de la propia Constitución; 31, 32, 32 bis, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27,

párrafo sexto, que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público:

Que la prestación del servicio público de energía eléctrica, uno de los más importantes instrumentos con que cuenta nuestro país para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social que se ha trazado, es considerada por el Estado Mexicano como una de las actividades estratégicas que deben mantenerse bajo el dominio de la Nación;

Que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1989 se reformó el artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, previéndose que el Ejecutivo Federal a mi cargo dispusiera la constitución, estructura y funcionamiento de un organismo descentralizado que tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando las empresas en liquidación

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en los términos del artículo 60 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

III.- Aprobar en su caso, el programa de adiestramiento, capacitación y desarrollo de recursos humanos que proponga el Director General:

IV.- Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General, y

V.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen al organismo

Artículo 7o.- El Director General será el representante legal del organismo y será designado por el Presidente de la República.

El Director General tendrá, además de las facultades que le otorga el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I.- Cumplir en lo conducente con los programas a que se refieren los artículos 4o., 5o. y 6o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, previa opinión del Director General de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de hacer congruentes los programas de ambos organismos;

II.- Las de apoderado para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal;

III.- Las de apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver personalmente posiciones. Estará facultado, además para desistirse de amparos;

IV.- Las de apoderado para actos de dominio, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno;

V.- Las de apoderado para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VI.- Otorgar poderes generales o especiales, autorizar a los apoderados para que absuelvan

posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades inclusive para realizar actos de administración en materia laboral delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del organismo comparezcan a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales así como para querellarse, otorgar perdón del ofendido, desistirse de juicios de amparo y revocar dichos poderes;

VII.- Ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

VIII.- Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz;

IX.- Someter a la Junta de Gobierno los proyectos, estudios, propuestas y programas a que se refiere el artículo 6o. del presente decreto;

X.- Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las políticas de operación, administración, productividad y eficiencia sobre los diversos aspectos del objeto del organismo

XI.- Participar en los estudios relativos a la modificación de precios y tarifas de la energía eléctrica;

XII.- Nombrar al personal de confianza del organismo no reservado expresamente a la Junta de Gobierno;

XIII.- Coordinar y vigilar las actividades de las distintas Subdirecciones y de la Contraloría Interna;

XIV.- Evaluar periódicamente los resultados del organismo;

XV.- Atender las negociaciones contractuales;

XVI.- Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno, y

XVII.- Las demás que la Junta de Gobierno decide otorgarle.

Artículo 8o.- La Junta de Gobierno establecerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas del organismo conforme a la siguiente composición inicial

Subdirección de Distribución y Comercialización;

Subdirección de Producción;

Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.  
Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A.  
Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S.A. y  
Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

Artículo 1o.- Se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sucursales en otras entidades federativas en que realice operaciones conforme a su objeto.

Artículo 2o.- Luz y Fuerza del Centro tiene como objeto prestar el servicio público de energía eléctrica que estaba a cargo de las compañías a que se refiere el considerando tercero del presente decreto, conforme a lo dispuesto en la resolución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 1985.

Artículo 3o.- El patrimonio de Luz y Fuerza del Centro se integrará con:

I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera, por cualquier título;

II.- Los derechos que adquiera sobre recursos naturales que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto;

III.- Los ingresos provenientes de la prestación del servicio a su cargo, los frutos que obtenga de sus bienes y los derivados de cualquier otro concepto;

IV.- Las aportaciones que en su caso otorgue el Gobierno Federal, y

V.- Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, conforme a las bases generales contenidas en la fracción VII del artículo 13 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 4o.- Luz y Fuerza del Centro se regirá por una Junta de Gobierno integrada por el

Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá y por sendos representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hídricos, quienes deberán tener el nivel de Subsecretarios o su equivalente. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad y, tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en el organismo. La Junta de Gobierno designará al Secretario de la misma.

Los integrantes de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes. En ausencia del Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Junta de Gobierno será presidida por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad.

La vigilancia del organismo estará encomendada al Comisario Público que al efecto designe la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables asigan a otras dependencias de la administración pública federal en sus respectivas esferas de competencia, en materia de control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales.

Artículo 5o.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente y sus decisiones serán obligatorias, cuando se reúnan la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6o.- Además de las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes:

I.- Aprobar, en su caso, el proyecto del plan anual de arbitrios y del presupuesto, anual de egresos; a su elección, podrá aprobar proyectos de planes de arbitrios y presupuestos de egresos trieniales o quinqueniales;

II.- Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la

Subdirección de Construcción y Servicios;

Subdirección Técnica;

Subdirección de Administración y Finanzas;

Subdirección de Relaciones Laborales y

Contraloría Interna.

Artículo 9o.- Las relaciones laborales del organismo se regirán por el Apartado A) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10.- Luz y Fuerza del Centro promoverá el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.

Artículo 11.- En todo aquello que resulte aplicable, la actividad del organismo que se crea, se sujetará a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a su Reglamento, debiendo observar las disposiciones que en relación con el servicio público de energía eléctrica a su cargo, dicte la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Las menciones a la Comisión Federal de Electricidad, consignadas en los ordenamientos citados en el párrafo que antecede, se entenderán referidas, en lo conducente, al organismo que se constituye, reservándose a dicha Comisión las funciones que en el ámbito nacional le asignan los artículos 9o., 20 y 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las disposiciones de su Reglamento, así como aquéllas que por su naturaleza le corresponden en forma exclusiva.

Las propuestas relativas a tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, se realizarán mediante el procedimiento establecido por la Ley.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los bienes, derechos y obligaciones de las compañías a que se refiere el considerando tercero del presente decreto se integrarán al patrimonio del organismo que se crea.

El adeudo existente a favor de la Comisión Federal de Electricidad y a cargo de las compañías referidas, se sujetará a un convenio específico entre el Gobierno Federal, la Comisión Federal de Electricidad, y el organismo que se crea.

En cuanto al saneamiento financiero del organismo que se crea serán aplicables lo dispuesto en los artículos 11, 27, 28 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1994 y 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sin perjuicio de lo que al respecto señalen otros ordenamientos legales.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en la esfera de sus atribuciones, concernirán de la transferencia de los derechos de propiedad o de uso de los inmuebles al organismo que se crea, los que fueron adquiridos por la Comisión Federal de Electricidad y que han sido destinados al servicio de las compañías a que se refiere el considerando tercero del presente decreto.

TERCERO.- Se aplicarán en sus términos los Convenios del 14 de marzo de 1989 y de 10 de febrero de 1994, celebrados entre las compañías liquidadas y el Sindicato Mexicano de Electricistas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas.- Gutiérrez.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Emilio Lozoya Thalmann.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hídricos, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece la obligatoriedad de darle intervención a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante todo arribo masivo de indocumentados a territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Gobernación.

ACUERDO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE DARLE INTERVENCION A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ANTE TODO ARRIBO MASIVO DE INDUMENTADOS A TERRITORIO NACIONAL

JORGE CARPIO, Secretario de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en los artículos 27, fracción IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 128 de la Ley General de Población y 153 de su Reglamento, que autoriza a la Secretaría de Gobernación a tomar las medidas adecuadas para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados del territorio nacional, así como en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y con el propósito de dar cumplimiento a la Recomendación 214/93 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y

## CONSIDERANDO

Que la observancia y protección de los Derechos Humanos es un principio fundamental para la Secretaría de Gobernación durante el desempeño de todas sus funciones.

Que en el cumplimiento de este principio la Secretaría de Gobernación está dispuesta a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar un efectivo respeto a los Derechos Humanos y

Que existe disposición para el debido cumplimiento a la Recomendación número 214/93, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a esta Secretaría, se emite el siguiente:

## ACUERDO

ARTICULO UNICO. - El Instituto Nacional de Migración tendrá la obligación de notificar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo arribo masivo de indocumentados a nuestro país, a fin de que esta Institución presencie el operativo de repatriación correspondiente y coadyuve a la protección de los Derechos Humanos de los extranjeros en territorio nacional en estas situaciones.

## TRANSITORIO

UNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994

## CONSIDERANDO

1.1. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, SE ESTABLECIO LA FORMULA DE ARTICULACION DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA DETERMINACION DEL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL AÑO DE 1994.

2. QUE EN DICHO ACUERDO SE DESIGNO A TRES CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA QUE EN EL TRANSCURSO DEL MES DE ENERO DE 1994, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ACUERDO, REALIZARAN CONJUNTAMENTE LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES Y SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MONTO QUE RESULTARA DE LAS MISMAS, QUE SERIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRIAN EGORAR DURANTE EL PERIODOS LEGAL EN QUE SE DESARROLLE ESTA, CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.

3. QUE POR ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1993

ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO m), DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE QUE, SI ASI LO JUGA CONVENIENTE, Tome EN CONSIDERACION LAS PROPOSICIONES QUE PUDIEREN HACER EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O LA COMISION DE CONSEJEROS DESIGNADA.

6. QUE EN TAL VIRTUD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO EL NUEVO PROYECTO DE ACUERDO CONDUCENTE, PARA LO CUAL ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL, PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA Dicha CAMPAÑA ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS LEGALES:

EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO; LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; SIENDO SOLO NECESARIO PARA ELLO CONSIDERAR LA FORMULA DE ARTICULACION DE TALES ELEMENTOS.

7. QUE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SEÑALA QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DE

1994 INICIARA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE DICHO AÑO, AJUSTANDOSE A LAS FECHAS QUE SEÑALA EL CODIGO PARA SU DESARROLLO, EN DOS MESES CON POSTERIORIDAD A LAS SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO.

8. QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1994 Y POR LO QUE SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DEL TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEGUN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO TRANSITORIO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBE DETERMINAR DICHO TOPE A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DE 1994, CONSIDERANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

9. QUE LOS CRITERIOS LEGALES QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE ATENDER DE ACUERDO AL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO SON LOS SIGUIENTES:

a) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA ADOPTADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES RESPECTO DEL TRIENIO 1992 A 1994, DEL ORDEN DE \$6,390.00 EQUIVALENTE A \$6.39, SEGUN CONSIDERANDOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 31/08/1993 ENERO DE 1992, POR EL QUESE DETERMINO DICHO FINANCIAMIENTO PUBLICO.

b) EL INDICE DE INFLACION, MISMO QUE, CONSIDERANDO QUE EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEBE DETERMINARSE A

MAS TARDAR EN EL MES DE ENERO DE 1994 Y QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO SE ESTABLECIO EN ENERO DE 1992 EN LA CANTIDAD MENCIONADA DEBE ACTUALIZARSE APPLICANDOLE LA SUMA DE LOS INDICES DE INFLACION SEÑALADOS POR EL BANCO DE MEXICO, PARA LOS MESES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1992 Y 1993.

LA INFLACION ACUMULADA DE ENERO DE 1992 A DICIEMBRE DE 1993 FUE DE 19.1%. ESTE PORCENTAJE APPLICADO AL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE \$6.39 DA COMO RESULTADO UN VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO DE \$7.61.

c) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO CONFORME AL INCISO ANTERIOR, SE DEBE MULTIPLICAR POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FUE DE 44'172,324 CIUDADANOS, DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Dicha OPERACION DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$336'151,400.86 (TRESIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 86/100 M.N.).

LOS ANTERIORES CRITERIOS FUERON CONSIDERADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO IMPUGNADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, HACIENDOSE LA Aclaracion DE QUE EN ESA FECHA NO SE PUDO DETERMINAR EL VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO POR DESCONOCERSE EL INDICE INFLACIONARIO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 1993, TAL COMO SE ASENTO EN DICHO ACUERDO, EN EL QUE SE PRECISO QUE LA INFLACION ACUMULADA DE ENERO DE 1992 A

NOVIEMBRE DE 1993 ES DE 18.3%, TAMPOCO SE PUDO HACER LA MULTIPLICACION DEL VALOR UNITARIO ACTUALIZADO DEL VOTO POR DESCONOCERSE ESTE. ASI COMO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, RAZONES POR LAS CUALES SE DESIGNO A TRES CONSEJEROS MAGISTRADOS, PARA QUE, UNA VEZ QUE SE CONOCIERAN OFICIALMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL EN TODO EL PAIS Y EL

INDICE DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO, CONJUNTAMENTE REALIZARAN LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES A LA FORMULA DE ARTICULACION ESTABLECIDA POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL.

d) POR LO QUE SE REFIERE A LA DURACION DE CAMPAÑA Y CONSIDERANDO QUE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 17 DE LOS CORRIENTES, PRECISA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A, PARRAFO 4, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONSTITUYEN FACULTADES DISCRECIONALES DE ESTE CONSEJO GENERAL, Y QUE LOS DISTINTOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS HAN CONSIDERADO QUE EL TOPE AL QUE SE LLEGARIA SERIA DEMASIADO AMPLIO, SE PROPONE QUE A ESTE ELEMENTO SE LE ASIGNE CONVENCIENCIALMENTE EL VALOR DE 0.40 PARA LA DETERMINACION DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE EN EL AÑO DE 1994 PODRA EGORAR CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS



ARTICULO 178 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO PODRAN SER FIRMADAS POR LOS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS DE CADA PARTIDO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CASO DE DUDICIDAD, CORRESPONDERA AL COMITE NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA SEÑALAR CUAL DEBE SER EL REGISTRO VALIDO.

CUARTO.- SE PROCURARA QUE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE DEBEN CELEBRAR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUTADO POR EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LLEVE A CABO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y

c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 177 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y EN TERMINOS DE LO DISPUTADO, RESPECTIVAMENTE, POR LOS INCISOS a) Y c) DE LA FRACCION XV DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CITADO ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

QUINTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JORGE CARPIOZ.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL, ARTURO NUÑEZ JIMENEZ.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, AGUSTIN RICOY SALDAÑA.- RUBRICA.

FE DE ERRATAS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993.

En la primera sección, página 5, segunda columna, renglón 39 (art. 3 - fracción I), dice:

lo pactado en los contratos de obras.

Debe decir: lo pactado en los contratos de obra;

En la primera sección, página 7, primera columna, renglón 14 (art. 10.-), dice:

entidades y los directores de estas últimas serán los

Debe decir: entidades y los directores de estas últimas serán los

En la primera sección, página 8, primera columna, renglón 22 (art. 18.-, fracción IV), dice:

comercialización incluyendo los que

Debe decir: comercialización, incluyendo los que

En la primera sección, página 9, primera columna, renglón 32 (art. 23.-, primer párrafo), dice:

a disposición de los interesados, por escrito sus

Debe decir: a disposición de los interesados, por escrito, sus

En la primera sección, página 9, segunda columna, renglón 11 (art. 24.-, fracción II), dice:

en los casos de la fracción VI del inciso A,

Debe decir: en los casos de la fracción V del inciso A.

En la primera sección, página 27, primera columna, renglón 21 (art. 81.-, inciso A, fracción III), dice:

diffusión pudiera afectar el interés público

Debe decir: diffusión pudiera afectar al interés público

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Gobernación.

Jorge Carpio, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 90, 132 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o fracción I, 18, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1o, 4o, fracciones I, II y III y 24 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 5o, fracciones I, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y 3o, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas;

#### CONSIDERANDO

“Que esta Institución debe cumplir sus funciones con apego y de conformidad a las disposiciones y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

“Que en materia de Obra Pública, la Constitución Política establece los principios conforme a los cuales debe realizarse a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

“Que la legislación en la materia establece los lineamientos y procedimientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben seguir para la contratación de obra pública;

“Que para el mejor cumplimiento de la normatividad de la materia se hace conveniente la creación de un órgano de asesoría y consulta que dictamina la procedencia de la contratación de obra pública que se requiere para la adecuada realización de las actividades y funciones de esta Institución, he tenido la mayor expediente el siguiente:

#### ACUERDO

“PRIMERO.- Se crea el Comité de Obras Públicas de la Secretaría de Gobernación, con objeto de vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en la contratación de obra pública que se realice esta Dependencia, dictaminando sobre procedimientos y en su ejecución.”

“SEGUNDO.- El Comité de Obras Públicas se integrará por los siguientes servidores públicos:

a) El Oficial Mayor, quien lo presidirá;

b) El Director de Obras, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

c) El representante de la Subsecretaría de Gobierno;

d) Desarrollo Político

e) Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social,

quienes fungirán como vocales;

f) El representante del Instituto Nacional de Migración, quien fungirá como vocal;

g) El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, quien fungirá como vocal;

h) El representante de la Unidad de Auditoría, quien fungirá como asesor;

i) El representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como asesor, y

h) Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, quienes fungirán como asesores.

TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula el proceso de contratación de obra pública;

b) Aprobar la convocatoria y las bases para la celebración de licitaciones públicas, así como autorizar las licitaciones en que se convoca a lo menos tres contratistas, en los términos de la legislación de la materia;

c) Oficiar en los casos que se justifiquen conforme a la legislación aplicable, la contratación de obra pública sin la celebración de licitaciones, así como elaborar los informes que, al respecto el titular de la Dependencia, deberá remitir a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación;

d) Autorizar la contratación de obra pública antes de someterla a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

e) Aprobar el Programa Anual de Obra Pública de la Dependencia, así como verificar su cumplimiento;

f) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, documentación y muestras requeridas para las licitaciones de obra pública, así como designar a quien deberá presentar el acta de apertura de ofertas y su cargo o fallo;

g) Vigilar que se apliquen los lineamientos que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, así como las funciones de enlace y coordinación con las referidas dependencias;

h) Someter a consideración del titular de la Dependencia el informe anual de sus actividades; e

i) Las demás que le sean encomendadas por el titular de la Dependencia o por su Presidente.

CUARTO.- Los vocales y asesores tendrán las funciones y responsabilidades que determina el instructivo correspondiente.

QUINTO.- El Comité deberá sostener cuando meno una sesión ordinaria por mes. Cuando el Presidente del mismo o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, se llevarán a cabo sesiones extraordinarias. Las sesiones sólo podrán efectuarse con la asistencia de la mayoría simple de los miembros del Comité.

SEXTO.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en una sesión, en caso de empate el servidor público que presida la sesión tendrá derecho de calidad. Los asesores no tendrán derecho a voto.

SEPTIMO.- Los miembros propietarios del Comité podrán designar a su respectivo suplente, a quien deberán otorgar las facultades decisorias necesarias cuando asistan, en su representación, a las sesiones del Comité.

TRANSITORIO UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 3 de febrero de 1994.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpioz.- Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea el órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, denominado Talleres Gráficos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

“Que es imperativo del Gobierno Federal contar con los elementos materiales y técnicos necesarios, que le permitan cumplir correctamente con sus responsabilidades; entre ellas, la de informar sobre sus actividades a la ciudadanía, y el ejercicio de la facultad que corresponde al Ejecutivo Federal de hacer publicas las leyes, decretos, acuerdos demás disposiciones normativas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales;

“Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados;

“Que mediante Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1993, se abrogó el decreto de fecha 13 de enero de 1938, por el que se dispuso la constitución de Talleres Gráficos de la Nación, Sociedad Cooperativa de Participación Estatal, y Responsabilidad Suplementada, quedando a cargo de la Secretaría de Gobernación, en su carácter de coordinadora de sector, promover lo conducente para llevar a cabo el proceso de desincorporación, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el emitir los lineamientos sobre el mejor aprovechamiento y aplicación de los bienes que corresponden al Gobierno Federal con motivo de la liquidación de la sociedad denominada Talleres Gráficos de la Nación, y

“Que es conveniente introducir en el campo relacionado con la prestación de servicios gráficos un órgano de la Administración Pública Federal que

En la primera sección, página 14, segunda columna, renglón 39 (art. 38.-, penúltimo párrafo), dice:

81, fracción V del inciso A y III del inciso B, y

“Debe decir: 81, fracción IV del inciso A y II del inciso B, y 82,

En la primera sección, página 14, segunda columna, renglón 38 (art. 38.-, último párrafo), dice:

naturales siguientes a la fecha en que el contrato

Debe decir: naturales siguientes a la fecha en que el contrato

En la primera sección, página 26, segunda columna, renglón 20 (art. 80.-, último párrafo), dice:

artículos 81, fracción VI del inciso A, y 83,

“Debe decir: artículos 81, fracción V del inciso A,

En la primera sección, página 27, primera columna, renglón 21 (art. 81.-, inciso A, fracción III), dice:

“diffusión pudiera afectar el interés público

“Debe decir: diffusión pudiera afectar al interés público

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO que modifica el artículo 5o, fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO 1/94 que modifica el artículo 5o, fracción I del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Con el objeto de dar mayor expeditez al trámite procesal de los juicios agrarios que conocen los Tribunales, sobre todo a la preparación de la audiencia de ley y posterior apoyo a su desahogo, se hace necesario que el Tribunal Superior tenga la posibilidad de designar a uno o varios secretarios de acuerdos en aquellos órganos jurisdiccionales que, a su juicio, lo requieran.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 8o, fracción X del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se emite el siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 5o, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para quedar como sigue:

Artículo QUINTO. Para el desarrollo de sus atribuciones, Talleres Gráficos de México contará con los siguientes recursos:

- X. Las demás que le conferan otras disposiciones y las que acuerde el Secretario de Gobernación.
- VIII. Establecer criterios de optimización para la prestación de sus servicios, y controles técnicos de calidad y de aplicación de sus recursos para el mejor desempeño de sus actividades; y
- IX. Los demás que le conferan las disposiciones legales y reglamentarias o le señale el Secretario de Gobernación.

ARTICULO CUARTO.- Talleres Gráficos de México estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobernación, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar, dirigir y administrar al órgano descentrado en todos los asuntos relacionados con el desarrollo de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Titular de la Secretaría de Gobernación;
- II. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar las actividades y el funcionamiento del órgano descentrado;
- III. Establecer conforme a los lineamientos que emita el Secretario de Gobernación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico como administrativo, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades del órgano descentrado;
- IV. Celebrar los acuerdos, convenios contractos y demás actos jurídicos procedentes para el desempeño de las atribuciones del órgano descentrado;
- V. Proponer el nombramiento y la remoción, en su caso, de los servidores públicos de Talleres Gráficos de México;
- VI. Determinar las funciones técnicas, laborales o administrativas de dichos servidores públicos, así como sus atribuciones, con estricto apego a las disposiciones aplicables;
- VII. Expedir los manuales, instructivos y circulares que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a Talleres Gráficos de México;
- VIII. Proponer el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del órgano descentrado;
- IX. Presentar a la consideración del Secretario de Gobernación, el anteproyecto de programa presupuestario anual del órgano, y

X. Las demás que le conferan otras disposiciones y las que acuerde el Secretario de Gobernación.

ARTICULO QUINTO.- Para el desarrollo de sus atribuciones, Talleres Gráficos de México contará con los siguientes recursos:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que sean asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- II. El presupuesto anual que se le autorice dentro del presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

También podrá percibir los ingresos derivados de los servicios que preste, incluyendo los provenientes de los acuerdos y convenios que suscriba, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado.

ARTICULO SEXTO.- Talleres Gráficos de México cotizará a precios similares a los que rigen en el mercado los pedidos solicitados y los convenios y contratos que suscriba, con base en criterios uniformes y con sujeción a la normatividad y lineamientos respectivos.

ARTICULO SEPTIMO.- El Titular de la Secretaría de Gobernación, podrá revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las determinaciones del órgano administrativo descentrado, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación promoverá lo conducente a efecto de que los bienes que corresponden al Gobierno Federal por la liquidación de la empresa Talleres Gráficos de la Nación, Sociedad Cooperativa de Participación Estatal y Responsabilidad Suplementada, sean destinados y, en su caso, aplicados en favor del órgano descentrado Talleres Gráficos de México, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica: El Secretario de Gobernación, Jorge Carrizo. Rúbrica.

Resolución sobre división de ejido de población denominado El Consuelo y su Anexo Nuevo Mundo, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Reg.-5282).

Al margen un sello con el Escudo-Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de la Reforma Agraria—Y

VISTO para resolver: una vez tomado el acuerdo de la Junta de Ejido del poblado denominado "EL CONSUELO" y su Anexo "NUEVO MUNDO", del Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO:—Por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de marzo de 1982, vecinos del poblado "EL CONSUELO" y su Anexo "NUEVO MUNDO", solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria, la división del ejido por conveniencia de sus intereses. La instancia se remitió a la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera la que inició el expediente respectivo, procediendo a la

ejecución de los trabajos técnicos e informáticos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminadas las trabajos mencionados en el Resumen anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:—Resolución Presidencial de fecha 6 de junio de 1970, publicada en el Diario Oficial del 4 de agosto de 1970, el poblado "EL CONSUELO" se dividió del ejido definitivo denominado "LA POPULAR", pasando a formar un ejido independiente denominado "EL CONSUELO" quedando constituido con una superficie total de 127-89-00 hectáreas de temporal que se destinaron para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto para los usos colectivos de los 59 beneficiarios. Dicha Resolución fue ejecutada con fecha 24 de julio de 1981. Que con fecha 25 de marzo de 1982 se llevó a cabo la Asamblea general de Ejidatarios, habiendo aprobado el acto de conformidad 53 ejidatarios que no vienen a constituir las principales partes de los ejidatarios en virtud del cual se llevó a cabo una nueva Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, en la que hubo una asistencia de 62 ejidatarios de un total de 88 que existen en el ejido, quienes por unanimidad votaron a favor de la división de ejido; que el poblado "EL CONSUELO" está integrado por 29 capacitados en materia agraria y el Anexo "NUEVO MUNDO" por 59; dichos núcleos cuentan con 2000 hectáreas eriazos para 29 capacitados en materia agraria, que desde hace muchos años administran fracciones distintas de ejido que administran en forma independiente; de acuerdo con el estudio económico-agrícola realizado al efecto, se comprobó que la división del ejido es conveniente para obtener una mejor explotación de las tierras que lo constituyen; las opiniones del Banco Nacional de Crédito Rural del Centro Norte, S. A., de la Delegación Agraria y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre el sentido de que es procedente la división del ejido de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitido su dictamen el 6 de junio de 1984; y

CONSIDERANDO UNICO.—Que los núcleos denominados "EL CONSUELO" y su Anexo "NUEVO MUNDO", Municipio de Gómez Palacio del Estado de Durango cuentan con 2000 hectáreas eriazos para 29 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 4 de marzo de 1974; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de enero de 1981, se concedió al poblado que nos

permite la ejecución de la división de ejido para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y su Anexo "NUEVO MUNDO" y se establece lo siguiente:

ARTICULO QUINTO. El Consuelo, Dgo. (Reg. 5282) se dividirá en ejidos que se establecerán en la parte urbana y en la rural, para lo cual se establecerán los siguientes:

ARTICULO QUINTO. El Consuelo, Dgo. (Reg. 5282)



## GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARIA DE FINANZAS.- DIRECCION DE  
REGISTRO Y CONTABILIDAD.- DEPARTAMENTO  
DE CONTROL DE PARTICIPACIONES MUNICI-  
PALES.

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES  
LIQUIDADAS A MUNICIPIOS POR EL TRIMESTRE  
OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1993

(EN NUEVOS PESOS)

CLAVE	MUNICIPIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
001	CANATLAN	259,069.57	287,456.56	287,630.91	834,857.04
002	CANELAS	73,463.74	83,317.55	81,032.78	237,814.07
003	CONETO DE COMONFORT	72,977.44	82,580.77	80,329.64	235,887.85
004	CUENCA ME	186,540.54	211,349.25	252,648.79	650,538.58
005	DURANGO	1'576,259.92	1'782,503.14	1'727,035.12	5'085,798.18
006	GRAL. SIMON BOLIVAR	83,529.24	97,664.85	100,075.97	281,270.06
007	GOMEZ PALACIO	1'454,768.19	1'643,581.78	1'592,660.22	4'691,010.19
008	GUADALUPE VICTORIA	185,036.02	209,179.90	203,205.19	597,421.11
009	GUANACEVI	98,062.30	112,632.92	109,123.67	319,818.89
010	HIDALGO	76,012.57	86,954.92	110,749.89	273,717.38
011	INDE	81,165.39	94,317.93	102,829.46	278,312.78
012	LERDO	500,923.09	560,773.19	544,927.82	1'606,624.10
013	MAPIMI	131,413.40	153,495.24	148,084.82	432,993.46
014	MEZQUITAL	88,988.32	103,510.96	100,049.20	292,548.48
015	NAZAS	89,709.59	104,966.29	101,423.82	296,360.70
016	NOMBRE DE DIOS	118,313.45	136,834.83	142,615.73	397,764.01
017	OCAMPO	123,041.60	138,889.64	135,092.91	397,024.15
018	ORO, EL	143,801.19	161,758.29	157,351.25	462,910.73
019	OTAEZ	72,501.33	81,877.75	79,666.66	234,045.74
020	PANUCO DE CORONADO	109,340.90	125,923.09	129,283.24	364,547.23
021	PEÑON BLANCO	81,508.73	94,794.66	108,176.60	284,479.99
022	POANAS	132,902.17	153,757.45	150,214.94	436,874.56
023	PUEBLO NUEVO	169,748.44	194,831.71	188,585.57	553,165.72
024	RODEO	96,931.36	112,990.55	109,175.70	319,097.61
025	SAN BERNARDO	76,477.05	87,593.64	84,988.31	249,059.00
026	SAN DIMAS	145,315.96	165,695.18	160,633.83	471,644.97
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	78,896.76	91,043.59	88,187.14	258,127.49
028	SAN JUAN DEL RIO	100,030.39	116,459.36	112,548.35	329,038.10
029	SAN LUIS DEL CORDERO	68,479.90	76,137.01	74,340.53	218,957.44
030	SAN PEDRO DEL GALLO	68,076.98	75,556.55	86,210.56	229,844.09
031	SANTA CLARA	75,550.74	86,297.48	84,507.81	246,356.03
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	259,840.54	287,297.79	337,004.88	884,143.21
033	SUCHIL	76,078.96	87,052.96	84,499.39	247,631.31
034	TAMAZULA	118,101.18	136,544.45	132,116.15	386,761.78
035	TEPEHUANES	114,841.85	130,822.51	137,566.90	383,231.26
036	TLAHUALILO	151,794.21	174,081.38	168,612.19	494,487.78
037	TOPIA	78,406.64	90,291.18	87,464.85	256,162.67
038	VICENTE GUERRERO	142,268.48	159,603.99	156,894.06	458,766.53
039	NUEVO IDEAL	137,214.21	160,680.55	156,047.96	453,942.72
		7'698,343.34	8'741,100.84	8'693,592.81	25'133,036.99

Al constatar este Oficio sirvase clavar el Expediente

Número y fecha

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
ING. FRANCISCO GAMBOA BERRERA

Oficina del C. Secretario



## H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO

TESORERIA MUNICIPAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1993  
(EN NUEVOS PESOS)

## INGRESOS

## IMPUESTOS

Predial	\$560.936.11
Traslado de Dominio	\$774.478.30
Diversiones y Espectáculos	\$104.191.95
	-----
	\$1,439.606.36

## DERECHOS

Panteón Municipal	\$85.950.17
Const. reconstr. y demol.	\$18.524.65
Iluminación vía pública	\$495.842.46
Otros	\$3.485.650.11
	-----
	\$4.086.367.39

## PRODUCTOS

Arrendam. de Bienes Muebles.	\$86.313.77
Alquiler de Bienes Muebles/immuebles	\$0.00
Otros	\$45.111.62
	-----
	\$131.425.39

## APROVECHAMIENTOS

Recargas	\$22.499.76
Multas municipales	\$87.824.48
Rezagos	\$129.555.26
Multas Federales	\$6.042.00
Otros	\$1.098.740.24
	-----
	\$1,344.661.74

## INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Aport. extraord. del Gobierno	\$0.00
Federal y Estatal	\$0.00
Otros	\$0.00
	-----
	\$0.00

## PARTICIPACIONES

Garantías	\$2.145.040.00
Complementarias	\$1.732.984.71
Tenencia	\$65.113.82
	-----
	\$3.963.138.53

TOTAL DE INGRESOS \$10,965.799.41

EXISTENCIAS INICIALES (\$5,342.111.31)

S U M A \$5,623.688.10

ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN COMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACC. IV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE.

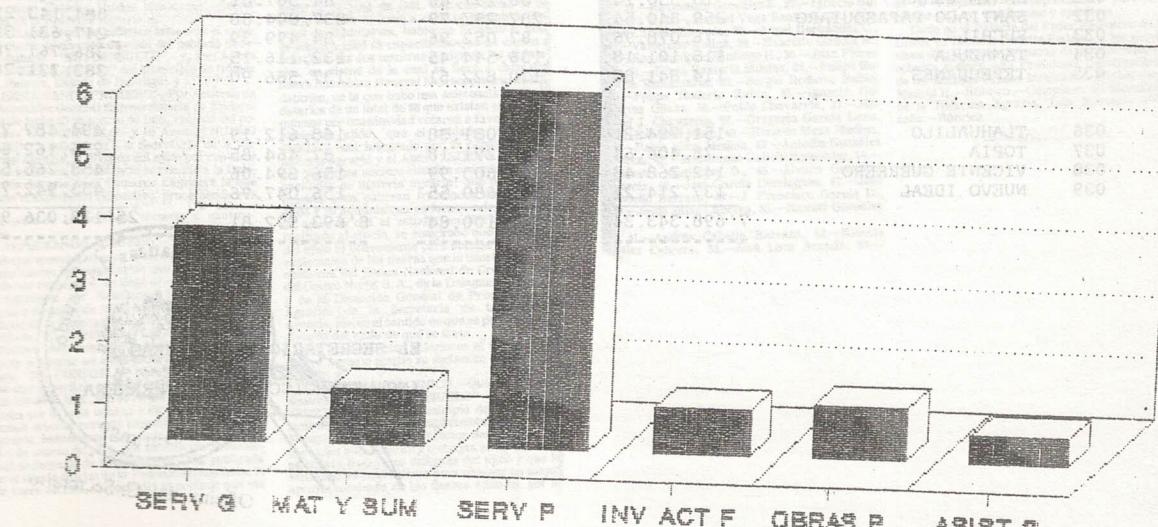
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO

SINDICO

# EGRESOS BIMESTRE

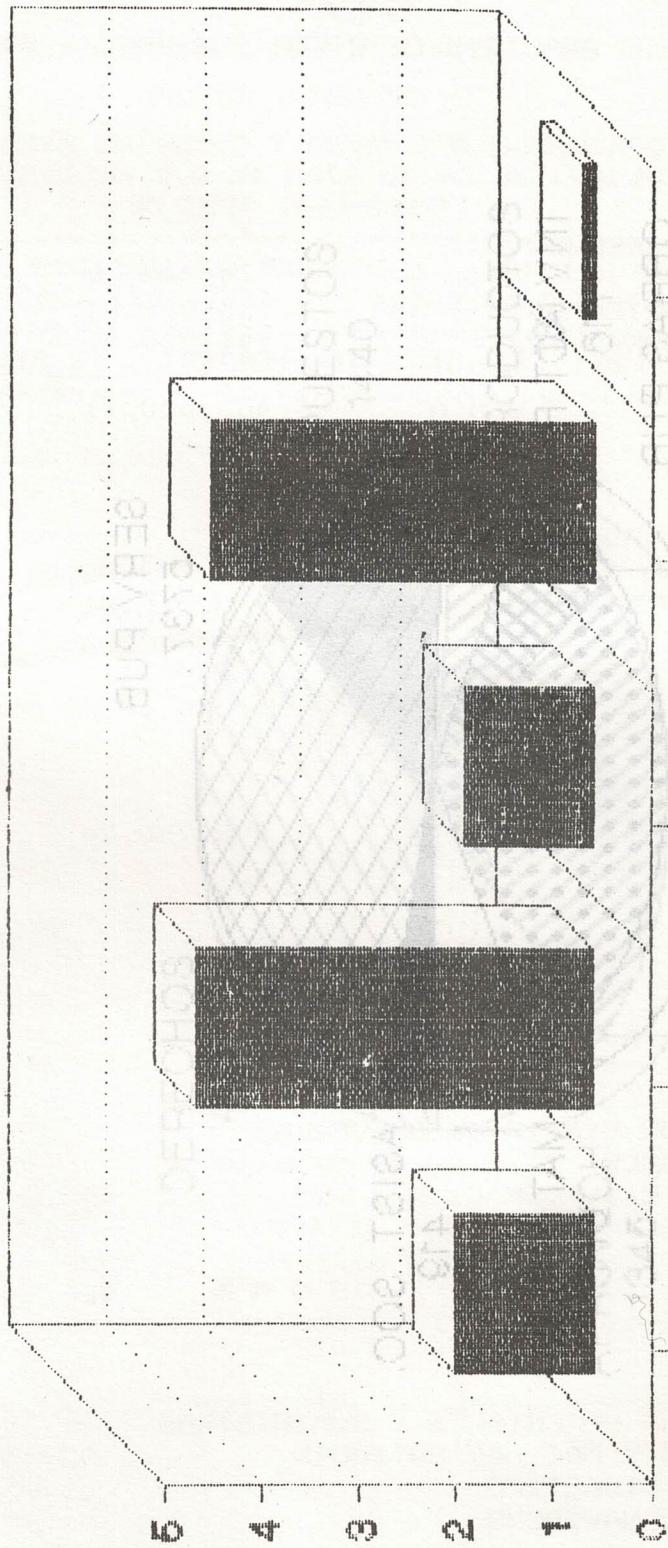
NOV./DIC. 93



EN MILES DE \$

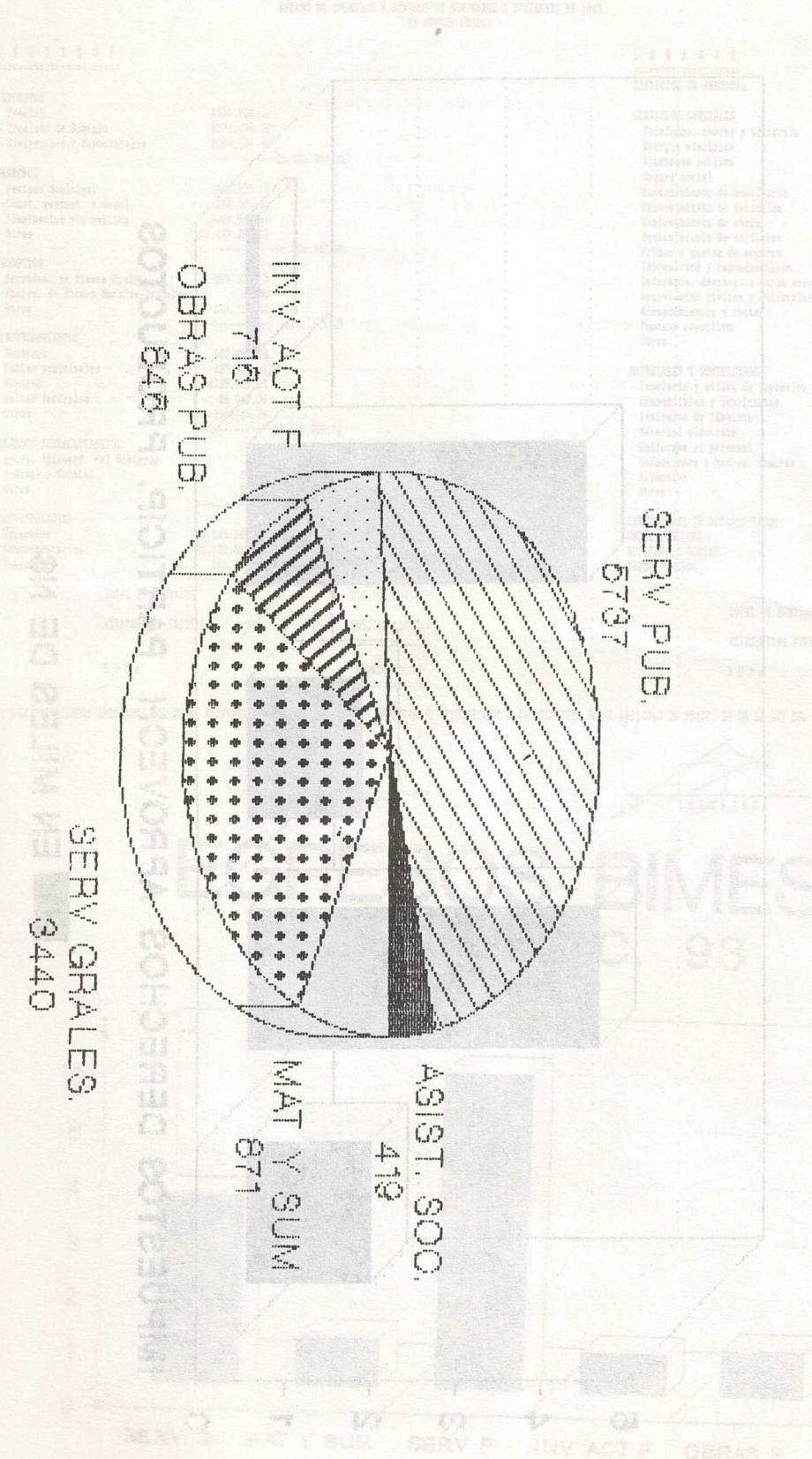
# INGRESOS BIMESTRE

Nov./Dic. 93



# EGRESOS BIMESTRE

NOW / DIC. 93

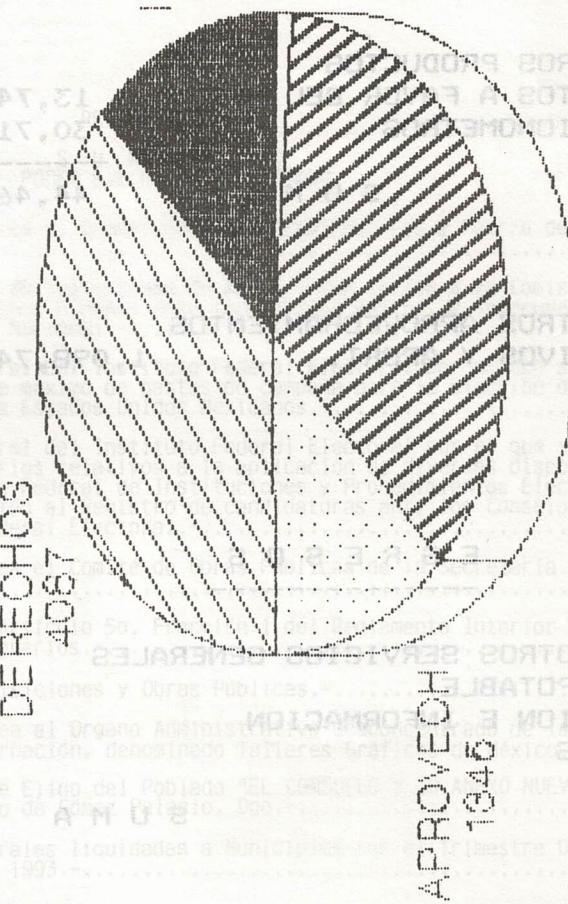


EN MILES DE M\$

800

9

PARTIOPACIONES 303



# THE WEST BINGE

3  
3  
D  
D  
Z  
Z

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO  
TESORERIA MUNICIPAL

## ANALISIS DE OTROS INGRESOS Y OTROS EGRESOS

## INGRESOS

OTROS DERECHOS	
RASTRO	44,349.60
FRACCIONAMIENTOS	3,250,070.81
COOP. P/OBRAZ PUB.	191,229.70
S U M A	3,485,650.11

OTROS PRODUCTOS	
CREDITOS A FAVOR DEL MPIO.	13,742.81
ESTACIONOMETROS	30,718.81
S U M A	44,461.62

OTROS APROVECHAMIENTOS	
DONATIVOS Y APORT.	1,098,740.24

## EGRESOS

OTROS SERVICIOS GENERALES	
AGUA POTABLE	(322.18)
DIFUSION E INFORMACION	458,241.30
VARIOS	2,935.38
S U M A	460,854.50

OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	
MEDICINAS Y MAT. DE BOTIQUIN	22,139.39
MATERIAL DIDACTICO	11,933.75
ORNAMENTO NAVIDEÑO	43,523.27
S U M A	77,596.41